

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto S - 183 /2023

Medio de control	Nulidad simple
Radicación	11001333400120130017400
Demandantes	Miguel Ángel Prieto Jaramillo
Demandado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Asunto	Requiere con carácter urgente a Secretarías Distritales.

1. ANTECEDENTES

1.1 El señor MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILO , a través de apoderado judicial allegó escrito en la cual solicita se libre comunicación a las entidades demandadas a fin de que den cumplimiento a la sentencia dictada por este Despacho el 28 de junio de 2018, en el entendido de cancelar las matriculas identificadas en dicha decisión, así como cualquier tipo de cobro coactivo derivado de estas matriculas y adelantadas por esta entidad.

1.2 En comunicación posterior, solicitó nuevamente se ordene a las entidades demandas acatar la orden judicial y ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar efectuada por dichas entidades, especialmente el efectuado el pasado 31 de enero de 2023, mediante oficio de embargo 2023020094 con fecha de acto 30 de enero de 2023, por la suma de 24.272.900 COP

2. CONSIDERACIONES

2.1 En atención a las peticiones elevadas por la parte actora, es importante realizar un recuento del presente proceso debido a su antigüedad, para lo cual recuerda el Despacho que luego del trámite correspondiente se dictó sentencia el 28 de junio de 2018, la cual resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los actos de registro inicial, la licencia de tránsito y matrícula de los vehículos de placas BTT167 y BWF132, los cuales están registrados a nombre del señor MIGUEL ÁNGEL PRIETO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.413.712, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD-SIM que efectué las anotaciones y actuaciones correspondientes para dar efectividad a los efectos de la anulación decretada en el numeral anterior. (...)”

2.2 Es importante traer a colación que, la aludida sentencia fue debidamente notificada el 28 de junio de 2018, tal y como se puede constatar a folios 412 a 415 del cuaderno principal.

2.3 La enunciada providencia que no fue objeto de recurso por lo tanto quedó plenamente ejecutoriada, en los términos ya expuestos.

2.4 Sumado a lo anterior, en comunicación del 26 de noviembre de 2018 y radicada el 29 del mismo mes y año, visible a folios 416 a 421 del cuaderno principal, la coordinara Jurídica para la Movilidad informó:

“Por la presente, nos permitimos informar que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a través de este Consorcio, emitió el Auto 57287 de 2018, anexo en cinco (05) folios copia, mediante el cual se dio cumplimiento a la orden emitida por ese despacho dentro del proceso de simple nulidad con el número de radicación 110013334001-2013-00174-00”

Ahora bien, revisada el auto 57287 del 18 de septiembre de 2018 expedido por la directora de Servicio al Ciudadano, su parte resolutive quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de 28 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Primera dentro del proceso de simple nulidad identificado con el número de radicación 110013334001-2013-00174-00.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto los registros de los vehículos de placas BTT-167 y BWF-132 que se encuentran inscritos como propiedad del accionante Miguel Ángel Prieto Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía 80.413.312, en consecuencia, ADELANTAR las actuaciones administrativas tendientes a inhabilitar y/o eliminar el registro de los automotores en mención en la base de datos local y en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. (...)

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de este acto de cumplimiento a:

- 1. Juzgado Primero Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Primera.
- 2. Secretaría Distrital de Hacienda.
- 3. Consorcio RUNT S.A., como administrador del Registro Único Nacional de Transito -RUNT, a fin de que se sirva actualizar la información disponible en la base de datos pública, según lo dispuesto en el presente auto de cumplimiento y lo previsto en el Art. 8 de la Ley 769 de 2002. (...)

2.5 De acuerdo, a los archivos que reposan en la en el expediente la identificación plena de los vehículos, objeto de cancelación de registro inicial, la licencia de tránsito y matrícula, son los siguientes:

Vehículo #1

El vehículo de placas BTT167 tiene las siguientes características:			
Placa:	BTT167	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2006
Color:	PLATA ARIANNE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	9FCBK55L160005314	Motor:	LF628189
Chasis:	9FCBK55L160005314	Línea:	3LFHA5
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2000	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Vehículo # 2

El vehículo de placas BWF132 tiene las siguientes características:			
Placa:	BWF132	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	FORD	Modelo:	2006
Color:	AZUL ILHEUS		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	8YPZF12C768A10248	Motor:	5A10239
Chasis:	8YPZF12C768A10248	Línea:	FIESTA SUPERCHARGER
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1000	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Reitera el Despacho que en un inicio los vehículos que fueron registrados a nombre del demandante, el señor MIGUEL ÁNGEL PRIETO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.413.712, como se mencionó previamente.

2.6 En cuanto a las peticiones elevadas por la parte actora a través de su respectivo apoderado, desconoce las razones por las cuales las entidades accionadas y la Secretaría Distrital de Hacienda no acataron en integridad las ordenes impartidas por este Despacho y más grave aun continuaron con cobros coactivos y en los cuales se decretó y practicó medidas cautelares.

2.7 Por lo anterior, se libraré comunicación con destino a las Secretarías Distritales de Movilidad y de Hacienda de Bogotá, para que en el término de tres días informen las actuaciones que adelantaron con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Despacho el 18 de septiembre de 2018, y presuntamente cumplida a su vez por parte de la Secretaría de Movilidad a través de auto 57287 del 18 de septiembre de 2018.

En caso de estar vigente alguna actuación de cobro coactivo con ocasión de los vehículos de placas BTT167 y BWF132, que estaban registrados a nombre del señor MIGUEL ÁNGEL PRIETO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.413.712, **se sirvan decretar su terminación inmediata** y en consecuencia se ordene levantar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas en razón de estos, reintegrando la totalidad de los dineros embargados al citado señor.¹

En caso de no acatar en integridad la orden judicial se dará apertura de incidente de desacato con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Sin perjuicio a la compulsión de copias ante la Procuraduría General de la Nación, para que investigue una presunta falta disciplinaria por el desacato a orden judicial, en virtud de la prohibición expuesta en el numeral 20 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019².

2.8 La secretaría enviará copia de la comunicación a que hace referencia el numeral anterior a la parte actora, para que si a bien lo tiene realice el seguimiento del requerimiento efectuado por este Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar comunicación conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a las Secretarías Distritales de Movilidad y Hacienda de Bogotá D.C., para que rindan informe en los términos ordenados en la parte motiva de esta providencia (2.7), a riesgo de sanción.

SEGUNDO: Por secretaría enviar copia de la comunicación a que hace referencia el numeral anterior al demandante³.

TERCERO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Téngase en cuenta los documentos aquí adjuntos: <https://fromsmash.com/Documentosanexos201300174>

² Código General Disciplinario.

³ josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f95ef5f5fec63e85fb3907a3b2ef0164dcba34f6bb818eb7627b82b862f4e5**

Documento generado en 28/02/2023 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>